

SECRETARÍA- FEBRERO 20 DE 2024.- En la fecha paso a Despacho de la señora Juez las diligencias, informando que ha vencido el término del traslado de la actualización del crédito a la parte demandada, y aquella guardó silencio, se advierte que la actualización, incluye a **Alba Nidia Giraldo López, Elmer Rico Silva y Duberney Cardona Castillo**, sin que se mencionó al demandante **Gerardo Restrepo Giraldo**, desconociéndose la razón de la misma.



Luis Eduardo Barco Morales
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



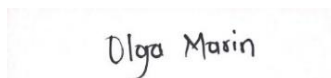
**Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca**
j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 3001800858

El Cairo, Valle del Cauca, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación No. 045
Ejecutivo singular/menor cuantía
Rad. 76 246 40 89 001-2015 00033 00.

Allegada al expediente la actualización del crédito en esta acción ejecutiva, relaciona a los demandantes **Alba Nidia Giraldo López, Elmer Rico Silva y Duberney Cardona Castillo**, notándose la ausencia del ciudadano **Gerardo Restrepo Giraldo**, a quien el mandamiento ejecutivo fechado a 26 de mayo de 2015, ordenó el pago de las sumas de dinero reclamadas en contra del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, por consiguiente, se hace necesario que se aclare la razón por la cual no lo incluye en este trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C G P. En efecto, se **requiere** a la parte actora a fin que manifieste la razón por la cual el demandante **Restrepo Giraldo**, su crédito, no está incluido en la presente relación.

Notifíquese,



OLGA LUZ MARÍN MESA
Jueza